

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

1 4 NOV 2019

C = 0.0589

"Por la cual se otorgan condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 27 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento del Vaupés, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 "Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural", indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales "coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural."

Que el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 232 de 2016, establecieron los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y Prioritario Rural.

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 27 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento del Vaupés, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3 la priorización y distribución municipal de la Bolsa para la Atención a Población Víctima de acuerdo a los criterios recomendados por la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que mediante comunicación a los municipios priorizados, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, señaló el 11 de mayo de 2019 como la fecha de apertura de la convocatoria a las Entidades Oferentes para la postulación de los hogares potenciales beneficiarios del programa de vivienda de interés social rural.

Que durante el término señalado en la convocatoria, el cual culminó el 30 de junio de 2019, las Entidades Oferentes efectuaron, a través de la Plataforma VISR, la postulación de los potenciales hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que una vez surtidos los procesos de evaluación, consistente en los cruces de información automatizada a través de la Plataforma VISR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, y el informe final de la revisión documental a cargo de AGRICULTURAL ASSESSMENTS INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., firma contratada para tal fin mediante contrato de prestación de servicios No. 20190477 de 2019, se informó el resultado de los hogares que cumplen y de aquellos que no cumplen con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que para efectos de otorgar condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que ocuparon los primeros lugares en el proceso de calificación, y cumplieron con los requisitos del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000116 de 2019; de conformidad con los cupos asignados a cada municipio en la distribución municipal y departamental de recursos.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 establece: "La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 27 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento del Vaupés, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios."

Que así mismo, el precitado artículo señala: "En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa."

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará el otorgamiento condicionado del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, encontrándose facultado para efectuar las sustituciones a que haya lugar, en los casos de incumplimiento de las condiciones de asignación generadas por un hecho imputable al hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes 27 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento del Vaupés, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, que cumplieron con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural:

District	I-susec					
No.	Orden	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombres	Apellidos
1	1	Vaupés	Carurú	1.125.878.471	JUANA YOLIMA	RODRIGUEZ SUAREZ
2	2	Vaupés	Carurú	30.041.631	MARIA CELMIRA	FALLA MELO
3	3	Vaupés	Carurú	30.041.531	ZORAIDA	RODRIGUEZ GONZALEZ
4	4	Vaupés	Carurú	1.006.981.066	NORMA	GONZALEZ GAITAN
5	5	Vaupés	Carurú	1.125.878.234	YOMAR JULIANA	REYES MOREIRA
6	6	Vaupés	Carurú	30.041.313	CARIDAD	ROMERO CRUZ
7	7	Vaupés	Carurú	30.041.384	GLORIA	LOSTOZA URIBE
8	8	Vaupés	Carurú	21.247.379	ANA	SANCHES MOTHA
9	9	Vaupés	Carurú	1.006.981.276	JURY SHIRLEY	VALENCIA RODRIGUEZ
10	10	Vaupés	Carurú	1.125.879.075	ANDREA PILAR	RAMIREZ CARNERO
11	11	Vaupés	Carurú	1.125.878.204	ELIZABETH	LEON DURAN
12	12	Vaupés	Carurú	30.041.497	NORALBA	VALENCIA GOMES
13	13	Vaupés	Carurú	18.202.834	HUMBERTO	GONZALEZ LOPEZ
14	14	Vaupés	Carurú	18.204.737	JUAN WILLIAM	FERRAZ MOREIRA
15	15	Vaupés	Carurú	1.125.468.437	JAKSSON BARU	ARIAS ARENAS

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 27 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento del Vaupés, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

16	16	Vaupés	Carurú	30.041.408	GLORIA	CARMONA HERNANDEZ
17	17	Vaupés	Carurú	30.041.237	MARIELA ROSA	PEDREROS GOMEZ
18	18	Vaupés	Carurú	1.006.981.275	JESSICA	RESTREPO GONZALEZ
19	19	Vaupés	Carurú	1.125.878.430	FREDY ALEXANDER	HENAO VALENCIA
20	20	Vaupés	Carurú	6.648.563	JAIME	RODRIGUEZ MARQUEZ
21	21	Vaupés	Carurú	30.041.284	MARIA FILOMENA	NEIRA CAICEDO
22	22	Vaupés	Carurú	30.041.612	YEINA EVIANITH	ARBELAEZ ACOSTA
23	23	Vaupés	Carurú	30.041.393	ELVA ELODIA	CARNERO MELO
24	. 24	Vaupés	Carurú	30.041.199	ELVIA LUCIA	GOMEZ VALENCIA
25	25	Vaupés	Carurú	18.202.371	ALEJANDRO	FONSECA CORDERO
26	26	Vaupés	Carurú	65.759.532	EDELMIRA	PATIÑO CABEZAS
27	27	Vaupés	Carurú	18.203.651	ANTONIO	FERRER JARAMILLO

PARAGRAFO. La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de la condiciones exigidas a los hogares para inicial la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. El monto de los 27 subsidios de construcción de vivienda nueva en sitio propio asignados en la presente resolución asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 1.341.547.920.00).

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

Artículo 4. Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

The first of the first of the contract of the con-

Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 27 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento del Vaupés, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

1 4 NOV 2019

Directora de Gestión de Bidnes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M Carlos Andrés Velasquez //
Revisó: Sergio Lozano Karen Girado

Karen Girado Cesar Clavijo